



ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud:

UAIP-018-2019

ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Cuscatancingo, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, del día viernes 03 de mayo del dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

- A las dieciocho horas con treinta y un minutos, del día miércoles 10 de abril del dos mil diecinueve, se recibió solicitud de Acceso a la Información, vía correo electrónico, por el señor XXXXXXXXXXX, mayor de edad, extranjero, de nacionalidad noruega, portador de su carnet de residencia salvadoreña número XXXXXXXX en su calidad de persona natural; solicitó la información que se detalla a continuación:
- ✓ **Copia electrónica de los estados financieros de la alcaldía municipal correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.**
- ✓ **Información individualizada sobre la fecha de comienzo de labores y la fecha de terminación de labores del siguiente personal de la alcaldía municipal, participantes en procesos formativos del proyecto mencionado:**

- XXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXX



ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



- XXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXX

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- A las once horas con treinta minutos del día jueves once de abril del dos mil diecinueve, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del Reglamento de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 literales b),d), i), j) y k) de Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada mediante procedimientos sencillos y expeditos y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha viernes 12 de abril del 2019, se le solicita al departamento de **Recursos Humanos** la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos se recibió respuesta vía memorándum por parte del jefe de



ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



Recursos Humanos, con fecha jueves 02 de mayo del 2019, remite la información solicitada, obteniendo la siguiente respuesta:

Reciba un cordial saludo y aprovecho la oportunidad para desearle éxitos en sus labores diarias.

Por este medio hago la entrega a la Unidad de Acceso a la Información la solicitud correspondiente al memorándum UAIP-018-2019 anexando la debida información en formato físico y digital.

Esperando poder continuar con el buen desarrollo de las labores de nuestra municipalidad me despido de usted.

- Además, con fecha viernes 12 de abril del 2019, se le solicita a la Gerencia Administrativa y Financiera la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos se recibió respuesta vía memorándum por parte del Gerente Administrativo y Financiero, con fecha viernes 03 de mayo del 2019, remite la información solicitada, obteniendo la siguiente respuesta:

Reciba un cordial saludo deseándole éxitos en sus actividades diarias.

Por este medio de la presente se le da respuesta a la solicitud del memorándum UAIP-018-2019, recibido en gerencia a través del cual, solicita copia electrónica de los estados financieros correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Por tal razón me dirijo a usted para remitirle la siguiente información electrónica: Estados Financieros correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016.

Informarle que dicha información fue solicitada al departamento de Contabilidad ya que en Gerencia Administrativa y Financiera no se cuenta con



ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



dicho registro, no omito manifestar que los años 2017 y 2018 están en proceso de actualización por el cual no se encuentra dicha información.

Esperando poder continuar con el buen desarrollo de las labores de nuestra municipalidad me despido de usted.

Atentamente.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información oficiosa de acuerdo al art. 10 numeral 5 y 13 de la LAIP, por tratarse de contrataciones de personal e informes contables, por lo tanto, se procede a la entrega de la información por el medio solicitado.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Diana Ochoa
Oficial de Acceso a la Información Pública
Alcaldía Municipal de Cuscatancingo

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

! Fomentando la Cultura de Transparencia!